

Comunicado No. 4000 – 0546 – 2024

PARA: DIRECCIÓN DE OPERACIONES INVIMA

DE: DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ASUNTO: LINEAMIENTO PARA DEFINIR EL TAMAÑO DE LOS SELLOS FRONTALES DE ADVERTENCIA EN ENVASES CILINDRICOS O SIMILARES, EN ACTIVIDADES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Alimentos y Bebidas en cumplimiento de su misionalidad, se permite dar línea técnica, a la Dirección de Operaciones Sanitarias, con el objeto de atender solicitud de orientación, capacitación y asistencia técnica por parte del público en general, la industria, y las Entidades Territoriales de Salud, donde se emiten parámetros para definir el tamaño de los sellos frontales de advertencia en envases cilíndricos o similares.

2. MARCO JURIDICO

- Resolución 5109 de 2005 define en el Artículo 3

...ALIMENTO ENVASADO: Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

ALIMENTO FRACCIONADO: Es todo alimento que, dadas sus características de presentación y empaque o envase, puede ser sometido a procesos de corte y/o tajado y/o molido y/o rallado para su venta al consumidor.

ALIMENTO REEMPACADO O REENVASADO: Es todo alimento que, en lugares diferentes al sitio de fabricación, es retirado de su empaque o envase original para ser reempacado o reenvasado en presentaciones diferentes, cuyos parámetros microbiológicos, fisicoquímicos, organolépticos y en general, de composición son idénticos a los del alimento del cual proceden

ENVASE: Recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye la tapa, los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor

AW

ROTULADO O ETIQUETADO: Material escrito, impreso o gráfico que contiene el rótulo o etiqueta, y que acompaña el alimento o se expone cerca del alimento, incluso en el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación. **ROTULO O ETIQUETA:** Marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento.

- Resolución 810 de 2021. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se disponen las condiciones y requisitos que debe cumplir el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia de los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano, con el propósito de proporcionar al consumidor final una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, y prevenir prácticas que induzcan a engaño o error y permitir al consumidor efectuar una elección informada.
- Resolución 2492 de 2022. Por la cual se modifican los artículos 2°, 3°, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados y empacados para consumo humano.
- Resolución 254 de 2023. Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022, modificatoria de la Resolución 810 de 2021.
- Concepto dado por el Ministerio de Salud y Protección Social adjunto, Radicado 2024210000540971 de fecha 26-08-2024 en la presente, respecto al área de la etiqueta, que estableció (...) conforme la definición dada en el artículo 3 de la Resolución 5109 de 2005 que define "ROTULO O ETIQUETA: Marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento", así mismo, acogerse a lo dispuesto en el Anexo técnico de la norma en comento que establece: "Numeral 1.2 En el caso de un envase cilíndrico o casi cilíndrico, será el cuarenta por ciento (40%) de la superficie total del recipiente; sin embargo, cuando el envase presente una "cara principal de exhibición" obvia, el área constará de la superficie completa, de esa cara".

3. ORIENTACION TECNICA

Para efectos del ejercicio adecuado de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control deberá tenerse en cuenta para la declaración de los sellos frontales de advertencia, el cálculo de las áreas disponibles de impresión, para determinar tamaños de tablas nutricionales según las características externas del envase del producto y la forma como se declare la información por parte del fabricante.

En este sentido, los fabricantes de productos alimenticios que incluyan información en alto relieve o impresa, en el envase del producto por fuera de la información impresa de la etiqueta, cintillos, adhesivos o stickers, deberán considerarla como parte del área de la etiqueta. En lo referente a la declaración de sellos frontales de advertencia, si un producto debe declarar un único sello frontal de advertencia debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 32.4 del artículo 32 de la Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 5° de la Resolución 2492 de 2022 y corregido por el artículo 1° de la Resolución 254 de 2023, referente a las dimensiones y ubicación del sello de advertencia.

Adicionalmente, para los productos que deban llevar dos (2) o más sellos, se deberá determinar el área de la cara principal disponible para los sellos, así: a) Para superficies con área de la cara principal de los envases mayor o igual a 30 cm² y menor o igual a 300 cm², el área disponible para sellos debe considerarse el 65%, del resultado obtenido de las especificaciones de "cálculo del área de la cara principal de los envases", conforme al Numeral 32.4.2. del artículo 32 de la Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 5° de la Resolución 2492 de 2022 y corregido por el artículo 1° de la Resolución 254 de 2023.

De otra parte, en el Parágrafo de la Resolución 254 de 2023, establece: "Se podrán también utilizar adhesivos en la etiqueta de Modo indeleble, siempre que los mismos cumplan los requisitos de características, tamaño y ubicación definidos en este acto administrativo (rotulado frontal de advertencia). El adhesivo deberá estar fijado de forma segura mediante adhesión, impresión, cosido, grofado, serigrafía, termo fijación, u otros medios análogos, de tal forma que se garantice que no se desprenda del producto en las condiciones normales de uso, conservación, almacenamiento, transporte, y permanezca adherido hasta el momento de su comercialización, y vida útil. "

4. ACCIONES POR SEGUIR

4.1 INDICACIONES DEL CÁLCULO DEL AREA DE LA ETIQUETA PARA ENVASES CILINDRICOS

Para determinar el cálculo del área de un cilindro, tenemos lo siguiente:



De igual forma, están excluidas las caras: superior, inferior, bordes en las caras superior e inferior de las latas y soportes o cuellos de botellas y jarras.

Conforme a lo anterior y cuando aplique (para envases con información declarada en diferentes partes), se debe tener en cuenta:

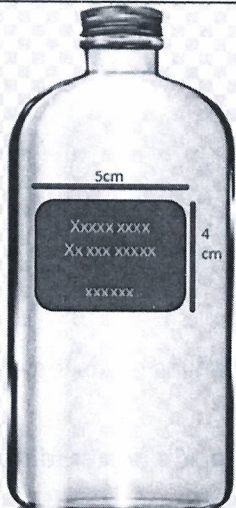
- **AREA ETIQUETA IMPRESA.** Teniendo en cuenta lo anterior, para el cálculo del área de la etiqueta del alimento o bebida cuyo envase sea cilíndrico o similar, se deberá tomar la medida de la etiqueta con la información impresa y al área resultante se le calculará el 40% por tratarse de un envase cilíndrico.
- **AREA DEL ALTO RELIEVE, ESTARCIDO, MARCADO, MARCADO EN RELIEVE O EN HUECOGRABADO.** Deberá tomarse el área con la información en alto relieve, y a esta área resultante calcularle el 40%.

- **AREA TOTAL** (cara principal de la etiqueta). El área total (cara principal de la etiqueta) será la sumatoria del AREA ETIQUETA IMPRESA más el AREA DEL ALTO RELIEVE ESTARCIDO, MARCADO, MARCADO EN RELIEVE O EN HUECOGRABADO.

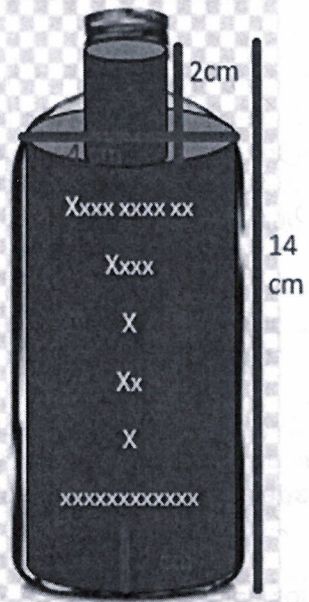
Esta misma metodología se debe seguir para determinar el área disponible de impresión para el tamaño de la tabla nutricional. Posteriormente, se calcula el 25% sobre el área total de la cara donde está ubicada la tabla nutricional.

4.2 INDICACIONES DEL CALCULO DE SELLO FRONTAL DE ADVERTENCIA

- **Para un sello frontal de advertencia:** se deberá calcular al área total (cara principal de la etiqueta), con el resultado de este cálculo se observará la tabla 18 del Artículo 32° de la Resolución 810 de 2021 modificado por el Artículo 5° de la Resolución 2492 de 2022 y corregido por el Artículo 1° de la Resolución 254 de 2023, en donde para cada área de la cara principal de la etiqueta se indica un ancho y alto para el sello frontal de advertencia.
- **Para dos o más sellos frontales de advertencia:** se deberá calcular al área total (cara principal de la etiqueta) calculando el 65%. Con el resultado de este cálculo se observará la tabla 18 del Artículo 32° de la Resolución 810 de 2021 modificado por el Artículo 5° de la Resolución 2492 de 2022 y corregido por el Artículo 1° de la Resolución 254 de 2023, en donde para cada área de la cara principal de la etiqueta se indica un ancho y alto para los sellos frontales de advertencia.

EJEMPLO 1: Botella con etiqueta adhesiva o sticker frontal	
	<p>* Área cara frontal (o cara principal de exhibición) = <i>alto x ancho</i></p> $= 5\text{cm} \times 4\text{cm}$ $= 20\text{ cm}^2$ <p>* Área disponible para impresión = <i>alto x ancho</i></p> $= 5\text{cm} \times 4\text{cm}$ $= 20\text{ cm}^2$

EJEMPLO 2: Botella con etiqueta que recubre todo el envase (funda termoencogida)



Para este tipo de etiquetas se excluye soporte y cuello, siempre y cuando no tengan información impresa.

* Área cara frontal (o cara principal de exhibición)

$$= \frac{\text{alto} \times \text{diametro} \times \pi \times 40}{100}$$

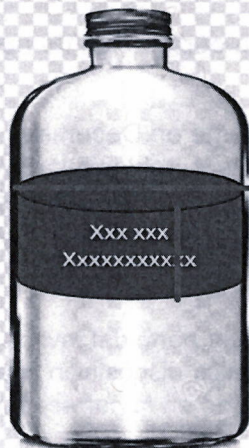
$$= \frac{10\text{cm} \times 4\text{cm} \times 3.1416 \times 40}{100}$$

$$= 50.26 \text{ cm}^2$$

* Área disponible para impresión

$$= \frac{\text{alto} \times \text{diametro} \times \pi \times 40}{100}$$

EJEMPLO 3: Botella con etiqueta que cubre el perímetro



* Área cara frontal (o cara principal de exhibición)

$$= \frac{\text{alto} \times \text{diametro} \times \pi \times 40}{100}$$

$$= \frac{4\text{cm} \times 4\text{cm} \times 3.1416 \times 40}{100}$$

$$= 20.10 \text{ cm}^2$$

EJEMPLO 4: Botella con relieves y con etiqueta que cubre el perímetro



* Área cara frontal (o cara principal de exhibición)

$$= \frac{\text{alto} \times \text{diametro} \times \pi \times 40}{100}$$

$$= \frac{6\text{cm} \times 4\text{cm} \times 3.1416 \times 40}{100}$$

$$= 30.15 \text{ cm}^2$$

En caso de encontrar incumplimiento en la declaración de sellos frontales de advertencia, ya sea por ausencia, forma o distribución se podrá:

- 1) Aplicar Medida Sanitaria de seguridad MSS consistente en: Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos. Durante el tiempo de la MSS el fabricante podrá colocar sellos en adhesivos, en todo caso el producto no podrá salir a comercialización, hasta tanto se realice por parte del Invima del levantamiento de MSS que tiene como plazo máximo 30 días prorrogables por otros 30 y sin superar la mitad de la vida útil del producto.
- 2) En caso de que no sea viable el por parte del fabricante colocar el o los sello(s), aplicar una de las siguientes Medidas Sanitarias de seguridad - MSS:
 - Decomiso de objetos o productos y posible donación, para lo cual se solicitará al establecimiento resultados de laboratorio de inocuidad y calidad del producto. En caso de requerirse el producto se dejará bajo cadena de custodia hasta dar el producto en donación por parte del Invima.
 - Destrucción o desnaturalización de artículos o productos por parte del Invima, productos que se dejarán en poder del establecimiento para que realice disposición final conforme a las normas ambientales, lo que deberá quedar consignado en la correspondiente acta de MSS

En caso de evidenciar producto terminado, rotulado con errores en declaración de nutrientes en la tabla de información nutricional, se procede a:

- La aplicación de Medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso de objetos o productos y posible donación, para lo cual se solicitará al establecimiento resultados de laboratorio de inocuidad y calidad del producto. En caso de requerirse el producto se dejará bajo cadena de custodia hasta dar el producto en donación por parte del Invima
- Destrucción o desnaturalización de artículos o productos por parte del Invima, productos que se dejarán en poder del establecimiento para que realice disposición final conforme a las normas ambientales, lo que deberá quedar consignado en la correspondiente acta de MSS

En caso de evidenciar que el alimento se encuentra en comercialización, distribución y/o expendio con errores en declaración de tabla de información nutricional, sellos frontales de advertencia se procede a notificar a las Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental, distrital y municipal para que realicen las acciones correspondientes y apliquen la medida Sanitaria de seguridad que corresponda.

Dada a los 10 días del mes de octubre de 2024.

Atentamente,



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Yoli Tatiana Lancheros Mahecha
Reviso: Claudia Fernanda Calderón Ahumada

Javier Augusto Rodríguez Prieto